

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037300.
Demandante: JOSE LIBARDO ANDRADE CRUZ.
Demandado: JAIR ALFONSO FRAYLE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JOSE LIBARDO ANDRADE CRUZ., contra JAIR ALFONSO FRAYLE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE LIBARDO ANDRADE CRUZ., contra JAIR ALFONSO FRAYLE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE LIBARDO ANDRADE CRUZ., contra JAIR ALFONSO FRAYLE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 15 de enero de 2020:

a. Por la suma de Quinientos Mil Pesos M/cte (\$500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 15 de marzo de 2020:

c. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 15 de mayo de 2020:

e. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 15 de agosto de 2020:

g. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JAIR ALFONSO FRAYLE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730348f2b2a70531a6bc7722f2a281518e587b7f1118843819b67b39f2465c73

Documento generado en 09/11/2020 06:14:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ